**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE SANTA LUCÍA SOBRE EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES.**

Santiago, 04 de noviembre de 2015

**MENSAJE Nº 1221-363/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADOS**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Santa Lucía sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Castries, Santa Lucía, el 30 de octubre de 2014.

# ANTECEDENTES

El presente Acuerdo, desde el punto de vista de nuestro derecho interno, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, que Establece las Normas sobre Extranjeros en Chile, y en el Decreto Supremo N° 597, de 1984, que aprueba el nuevo Reglamento de Extranjería, ambos del Ministerio del Interior, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

# CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y nueve artículos.

En el Preámbulo las Partes manifiestan su deseo de facilitar los viajes entre ambos Estados a los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales.

El articulado, a su vez, conforma el cuerpo principal y dispositivo del Acuerdo, en donde se despliegan sus normas centrales.

Así, conforme lo establecido en este instrumento, los titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos, nacionales de ambos Estados, podrán ingresar sin visa al territorio del otro Estado, por un período que no exceda los noventa días. Este período podrá ser extendido por las autoridades competentes por noventa días adicionales (artículo 1).

Asimismo, los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de cualquiera de los Estados Partes, destinados a representaciones diplomáticas o consulares en el territorio del otro Estado, podrán ingresar y permanecer en el territorio de este último sin necesidad de visa, mientras dure el período de su destinación. Se aplicarán reglas similares a sus familiares, siempre que vivan en el mismo hogar y sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos (artículo 2).

No obstante lo anterior, cabe destacar que los beneficiarios del Acuerdo no estarán exentos de cumplir las leyes y las regulaciones vigentes en el territorio de la otra Parte (artículo 3).

Del mismo modo, cada Parte se reserva el derecho de negar la entrada a su territorio a los nacionales de la otra Parte, cuando dicha entrada se considere indeseada, ya sea por razones de protección de la seguridad, del orden público o de la salud pública (artículo 4).

Además, para hacer operativo el Acuerdo, las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, ejemplares de sus pasaportes diplomáticos y oficiales, en un plazo no superior a treinta días antes de la entrada en vigor de este y, en caso de modificación de dicha documentación, deberán entregar a la otra Parte el nuevo ejemplar (artículo 5).

En cuanto a la solución de controversias, por su parte, el Acuerdo establece que todo debate que surja de su interpretación o ejecución será resuelta por la vía diplomática (artículo 6).

Igualmente, las Partes podrán suspender el Acuerdo de forma total o parcial, lo que deberá comunicarse a la otra Parte por la vía diplomática, explicando las razones de ello (artículo 7).

También, se señala que el Acuerdo tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que las Partes puedan denunciarlo mediante notificación (artículo 8).

Finalmente, se indica que el Acuerdo entrará en vigor sesenta días después de recibir la última Nota en que las Partes se comuniquen sobre el cumplimiento de los trámites legales internos.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

“**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Santa Lucía sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Castries, Santa Lucía, el 30 de octubre de 2014.”.

Dios guarde a V.E.,

**MICHELLE BACHELET JERIA**

Presidenta de la República

**HERALDO MUÑOZ VALENZUELA**

Ministro de Relaciones Exteriores

